



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200044800**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad, o en su defecto del correo inscrito por la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., quien la entidad demandante inicialmente le confirió el poder por escritura pública.

3°. Indique de manera precisa la dirección del parqueadero al que debe conducirse el vehículo una vez se practique su inmovilización.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25688e41b91ffc1f3ea55cee8e8e6964bacc3b3ce8b6c3254d7a12a8a66506ca**

Documento generado en 10/09/2020 02:52:31 p.m.